



**RESOLUCIÓN CJR21-0336**  
**(14 de septiembre de 2021)**

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por JUÁN EDUARDO DAZA BARRETO”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida en el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, expidió el Acuerdo CSJBOYA17-699 del 06 de octubre de 2017, modificado por los Acuerdos CSJBOYA17-700 del 10 de octubre de 2017 y CSJBOYA17-701 del 23 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJBOYR18-400 del 23 de octubre de 2018, modificada por las Resoluciones CSJBOYR18-498 del 7 de diciembre de 2018, CSJBOYR18-510 de 14 de diciembre de 2018, CSJBOYR19-13 de 29 de enero de 2019 y CSJBOYR19-15 de 31 de enero de 2019 y CSJBOYR19-16 de 31 de enero de 2019, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el tres (3) de febrero de 2019.

Posteriormente el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, mediante Resolución No. CSJBOYR19-241 del 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimiento, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, por quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, continuó con la etapa Clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2, inciso 5, numeral 5.2, sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJBOYA17-699 del 06 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJBOYR21-325 del 23 de junio de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, corrigió el Registro de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito – Grado Nominado contenido en la Resolución CSJBOYR21-319 del 18 de junio de 2021, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBOYA17-699 del 06 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 24 de junio de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1 de julio hasta el 15 de julio de 2021, inclusive.

El señor **JUÁN EDUARDO DAZA BARRETO**, el 12 de julio de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJBOYR21-325 del 23 de junio de 2021, *“Por medio de la cual se corrige el Registro de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito - Grado Nominado contenido en la Resolución CSJBOYR21-319 del 18 de junio de 2021, del concurso convocado mediante Acuerdo CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017”* argumentando que no se encuentra conforme con el puntaje asignado en los factores de experiencia y capacitación adicional.

Respecto del factor experiencia adicional y docencia, el recurrente manifestó que al momento de la inscripción en el concurso acreditó tres (3) años de experiencia, por lo cual, dado que se exigía un (1) año de experiencia como requisito mínimo, era claro que contaba con dos (2) años de experiencia adicional, que equivalen a 40 puntos.

En cuanto al factor capacitación adicional, señaló que aportó diplomas correspondientes al pregrado de abogado, así como de la especialización en derecho constitucional, por lo cual considera que en este ítem se le debieron asignar 20 puntos, y no 10, como se publicó en la resolución recurrida.

Por medio de la Resolución CSJBOYR21-400 del 11 de agosto de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, resolvió el recurso de reposición interpuesto por el aspirante **JUAN EDUARDO DAZA BARRETO** contra la Resolución CSJBOYR21-325 del 23 de junio de 2021, el cual fue confirmado en su totalidad, no reponiendo el puntaje obtenido, y concedió el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por el recurrente, se concretan a solicitar una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar los puntajes asignados en los ítems de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional.

### EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad, se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el señor **JUAN EDUARDO DAZA BARRETO**, quien se presentó para el cargo de **Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito**, contra el Registro Seccional de Elegibles, contenido en la Resolución CSJBOYR21-325 del 23 de junio de 2021.

Al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cedula	Nombre	Cargo	Grado	Prueba de conocimientos escala clasificatoria DE 300 A 600 PUNTOS	Puntaje Prueba Psicotécnica MÁXIMO 200 PUNTOS	Experiencia adicional y docencia - MÁXIMO 100 PUNTOS	Capacitación Adicional - MÁXIMO 100 PUNTOS	PUNTAJE TOTAL
1052399824	DAZA BARRETO JUAN EDUARDO	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	401,79	161,50	22,11	0	585,40

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral segundo del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
260521	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun académico en derecho y tener (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y

docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria.

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: *“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días. La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”*.

Al revisar los documentos aportados por el concursante al momento de inscripción para acreditar el requisito mínimo de experiencia, (un) 1 año (360 días) en actividades relacionadas con el cargo, se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Corte Suprema de Justicia	Auxiliar judicial	11/08/2015	3/06/2016	293
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá	Citador III	6/07/2016	6/10/2016	91
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá	Oficial Mayor	7/10/2016	12/10/2016	6
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá	Citador III	13/10/2016	19/02/2017	127
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá -	Oficial Mayor	20/02/2017	6/03/2017	17
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá	Citador III	7/03/2017	20/10/2017	224
<b>Total</b>				<b>758</b>

De acuerdo con lo anterior, el aspirante acreditó 758 días de experiencia en actividades relacionadas con el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito. A los 758 días laborados, se les descuenta el requisito mínimo de 360 días y resultan 398 días, lo que equivale a un puntaje de 22,11 en el ítem de experiencia adicional y docencia.

En ese orden de ideas, se establece que la calificación para el ítem de Experiencia Adicional y Docencia es de 22,11; por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare en dicho factor, al conformar el registro seccional de elegibles resulta ser el que corresponde y en ese orden procederá a su confirmación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En relación, con el otro factor recurrido -capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que, dependiendo del nivel ocupacional, los estudios que se tendrán en cuenta son:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Al efecto, se relacionan los documentos acreditados por el recurrente como capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Título	Institución	Puntaje
Título de pregrado en Derecho	Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	N/A - Es el requisito mínimo para aspirar al cargo
<b>Total</b>		<b>0</b>

De conformidad con los documentos aportados, el título de abogado no es objeto de puntuación adicional por haberse tenido en cuenta como requisito mínimo de capacitación exigido en la convocatoria para aspirar al cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional es de cero (0) puntos, por lo tanto el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, en el acto administrativo censurado, cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo, por lo que habrá de confirmarse, como se ordenará en la parte resolutive.

Finalmente, respecto al Diploma de Especialización en Derecho Constitucional que reclama el recurrente para acreditar capacitación adicional, debe señalarse que no es susceptible de valoración, toda vez que fue aportado de forma extemporánea, en vista de que no se allegó al momento de la inscripción.

En definitiva, se confirmará la Resolución CSJBOYR21-325 del 23 de junio de 2021, en lo que respecta a los puntajes asignados al señor **JUAN EDUARDO DAZA BARRETO**, en los factores objeto de recurso, de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

### **RESUELVE:**

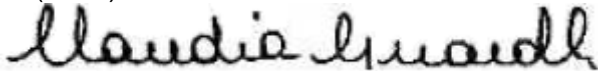
**ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR** la decisión contenida en la Resolución CSJBOYR21-325 del 23 de junio de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare corrigió el Registro de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito - Grado Nominado contenido en la Resolución CSJBOYR21-319 del 18 de junio de 2021, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, en lo que respecta a los puntajes asignados al señor **JUAN EDUARDO DAZA BARRETO**, en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional.

**ARTÍCULO 2°: - NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** esta resolución al señor **JUAN EDUARDO DAZA BARRETO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.052.399.824, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los catorce (14) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora  
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/MCSO/AMV